LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 448-CDLO

Los Olivos, 29 de noviembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 017-2016-CDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones del Concejo, además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores internas del Concejo, facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del titular de la entidad, "Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal";

Que, con Carta Nº 07-A-2016/MDLO/AL de fecha 11 de noviembre de 2016, el Sr. Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, con Informe Nº 610-2016-MDLO/GAJ de fecha 23 de noviembre de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal para la aprobación del Reglamento Interno del Concejo, el mismo que derogaría al anterior Reglamento aprobado por Ordenanza Nº 295-CDLO de fecha 18 de marzo de 2008 con excepción del Artículo 23º, el cual mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, y su modificatoria la Ordenanza Nº 348-CDLO de fecha 30 de diciembre de 2010;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8), Artículo 10º numeral 1) y el Artículo 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, aprueba por MAYORÍA la siguiente:

NGA/jrdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° **448-CDLO**

ORDENANZA Nº 448 -2016/CDLO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS,** que consta de noventa y cinco (95) Artículos, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Nº 295-CDLO de fecha 18 de marzo de 2008 que aprobó el Reglamento Interno del Concejo, con excepción del Artículo 23º y su modificatoria la Ordenanza Nº 348-CDLO de fecha 30 de diciembre de 2010, los cuales mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, asimismo toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con excepción de los Artículos del 49º al 55º del Reglamento aprobado con la presente, los cuales entrarán en vigencia a partir del 1ro de enero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL** y demás áreas funcionales en cuanto sea de su competencia, a la **SECRETARÍA GENERAL** y la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** y la **SUBGERENCIA DE SOPORTE, REDES Y TELECOMUNICACIONES** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANTOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

NGA/jrdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 448-CDLO

ORDENANZA Nº 448 -2016/CDLO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La Municipalidad Distrital de Los Olivos.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos tiene como finalidad promover el desarrollo y el bienestar de los vecinos de Los Olivos. Su creación y demarcación territorial con sede en la provincia y departamento de Lima, han sido establecidas por la Ley N°25017.

Artículo 2º Objeto y fines de la Ordenanza.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización interior y funcionamiento del Concejo Municipal de Los Olivos. Su finalidad es precisar las atribuciones de sus órganos, el desarrollo de sus sesiones y el funcionamiento de sus comisiones, así como los derechos, deberes y régimen disciplinario de los regidores.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

Artículo 3º El Concejo. Composición y número legal

El Concejo es el máximo órgano de gobierno y representación del distrito de Los Olivos. Está integrado por el Alcalde y trece (13) Regidores elegidos por los vecinos del distrito, en sufragio directo, conforme a ley.

Artículo 4º Atribuciones del Concejo.

Al Concejo le corresponden las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones pertinentes. Son también atribuciones del Concejo Municipal por disposición de la presente Ordenanza:

1. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.

2. Aprobar mediante Ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

NGA/jrdm

3. Autorizar las Declaraciones de Urgencia y Emergencia, para exonerar de Licitación Pública o Concurso Público, las adquisiciones y contrataciones de obras o servicios, y efectuarlas mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

4. Aprobar con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, la iniciativa legislativa del gobierno local, de crear empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida para la prestación de servicios públicos municipales.

5. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.

7. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

8. Determinar por Ordenanza el Régimen Administrativo de sanciones por infracción de las Ordenanzas, Decretos y demás disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales a que haya lugar.

9. Aprobar o desestimar con el voto de la mayoría simple de los presentes, las sanciones disciplinarias por infracción al presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el Título V, Artículo 90º y siguientes.

10. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales.

11. Declarar la vacancia del Alcalde o Regidor en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

DEL ALCALDE

Artículo 5º El Alcalde.

El Alcalde representa al vecindario y es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y su representante legal. Ejecuta los Acuerdos del Concejo conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales.

Artículo 6º Atribuciones.

Son atribuciones del Alcalde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Establecer la agenda y la prioridad de los temas a debatir en las sesiones del Concejo Municipal.

2. Dirigir los debates del Concejo Municipal y exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

3. Conceder el uso de la palabra de acuerdo con el Reglamento.

4. Exigir a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni incidir sobre puntos o cuestiones concluidas, pudiendo retirar al regidor el uso de la palabra si este persiste en su actitud.

5. Exigir el retiro de las frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias que correspondan.

6. Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la Sesión del Concejo Municipal, cuya presencia perturbe su normal desarrollo.

7. Suspender la sesión del Concejo Municipal por tiempo razonable cuando el orden se ha visto perturbado por desacuerdos entre los Regidores. Ante tal circunstancia, convocará a los disidentes a su despacho para armonizar criterios que permitan la continuación de la Sesión.

8. Disponer la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

9. Las demás que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 7° Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde.

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1), 2), 4), 5), 12), 13), 14), 16), 21), 30), 32) y 34) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y otras que se establezcan en normas especiales. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

Artículo 8° Ausencias

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades con la excepción que el citado Artículo establece con relación al numeral 2) del mismo no pudiéndose considerar ausencia el uso de una licencia temporal otorgada por el Concejo Municipal en uso de sus facultades.

Artículo 9° Reemplazos.

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Primer Regidor Hábil que sigue en su propia lista electoral.

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 448-CDLO

En caso de vacancia o ausencia del Primer Regidor Hábil, lo reemplaza el Regidor Hábil que sigue en su propia lista electoral y a los Regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

TÍTULO III

DE LOS REGIDORES

Artículo 10° Estatuto legal.

Los Regidores representan al vecindario del distrito de Los Olivos. Son funcionarios públicos que gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la ley y el presente Reglamento.

Artículo 11° Atribuciones.

Son atribuciones de los Regidores del Concejo Municipal de Los Olivos, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Formular pedidos y mociones de orden del día.
2. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
3. Fiscalizar la gestión municipal con sujeción a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
6. Las demás que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12° Moderación en las intervenciones

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo que se le ha concedido.

Artículo 13° Derecho y deber de asistencia.

Los Regidores tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Concejo y a las Comisiones de las que forman parte, salvo que exista causa justificada que se lo impida, la que deberán comunicar con una antelación razonable, ya sea al Concejo o a la Comisión correspondiente.

Artículo 14° Tratamiento.

Los Regidores tienen el tratamiento de "Señor Regidor" o "Señora Regidora".

NGA/jrdm

Artículo 15º Régimen de dietas.

Los Regidores tienen derecho a percibir las dietas según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a lo aprobado en el Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en un máximo de dos pagos al mes. Las Sesiones Solemnes están exentas de remuneración alguna.

Artículo 16º La inasistencia como causal de vacancia.

Los Regidores están obligados a concurrir a las sesiones del Concejo. Su inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas, en el período de tres (3) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 17º Responsabilidad de los Regidores.

Los Regidores son responsables, civil y penalmente, por los actos u omisiones que realizan en el ejercicio de sus funciones. También lo son por los Acuerdos que haya tomado el Concejo, incluso cuando hubiesen votado en contra, si es que no salvan su voto haciéndolo constar en el acta de la sesión respectiva.

También son responsables por la comisión de las faltas graves establecidas en el Artículo 93º del presente Reglamento.

Artículo 18º Derecho a Información.

Los Regidores tienen derecho a recibir los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la administración del Municipio y que requieran para el desarrollo de sus funciones.

El pedido se hace por medio de la Secretaría General, quien dispondrá lo que sea conveniente para su pronta atención.

En caso de requerir información de personas naturales o jurídicas ajenas al gobierno local, deberán dirigir su requerimiento al Alcalde a efectos de que como representante legal del Municipio la solicite.

Artículo 19º Clases de petición de información.

Los Regidores pueden ejercer sus pedidos de información, según las siguientes modalidades:

1. Para el ejercicio de funciones normativas.

2. Para el ejercicio de funciones de control y fiscalización.

3. Para el ejercicio de funciones como miembro de las Comisiones Permanentes y/o Especiales.

Artículo 20° Información para la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Para el ejercicio de sus funciones normativas, los Regidores recibirán de la administración municipal, la información y documentación que necesiten para la redacción de Ordenanzas y Acuerdos Municipales. El requerimiento se hace por intermedio de la Secretaría General.

Artículo 21° Información para la función de fiscalización.

Para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, los Regidores podrán solicitar por escrito la información que obre en la administración del Municipio. El pedido se hace de forma concreta y con clara precisión de la información que se solicita ante el Concejo Municipal de Los Olivos y de ser aprobado por el pleno, la Secretaría General procederá a dar trámite recabando las respuestas e informes de las áreas requeridas, para luego ser entregadas a todos los miembros del Concejo por igual.

No se debaten en el pleno si es que antes el Regidor que solicita la información no alcanza a los Regidores un informe detallado de sus conclusiones y propuestas en un plazo de 15 días naturales.

Si como resultado de la información entregada, el Regidor solicita el pronunciamiento del Concejo, el Alcalde dispondrá su incorporación en la agenda de las próximas sesiones. Si el Concejo lo aprueba se procederá a la ejecución de sus recomendaciones. En caso contrario, se archiva el informe y el Regidor que lo presentó queda eximido de responsabilidad.

Artículo 22° Información para el ejercicio como miembro de las Comisiones Permanentes y/o Especiales

Para el ejercicio de sus funciones como miembros de las Comisiones, los Regidores tienen derecho a obtener información sobre los puntos incluidos en los temas a dictaminar, la que será solicitada vía Secretaría General, debiendo el Secretario General enviar al correo oficial de cada Regidor toda la información que será motivo de debate en la sesión de la Comisión.

Artículo 23° Razonabilidad y proporcionalidad de las solicitudes.

El Alcalde, el Gerente Municipal o el Secretario General, según sea el caso, podrán denegar el pedido si carece de precisión y claridad, es vaga o genérica o cuando exista fundado riesgo de infracción a los derechos fundamentales de la persona reconocidos por la Constitución.

Artículo 24° Informe de las labores de fiscalización.

Los Regidores están en la obligación de dar a conocer al Alcalde los resultados y las conclusiones de sus labores de fiscalización, a fin de que el Alcalde en uso de sus

atribuciones aplique las medidas correctivas que crea conveniente o las que correspondan conforme a ley.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 25º Presidencia.

Las sesiones del Concejo Municipal de Los Olivos son presididas por el Alcalde o por el primer Regidor hábil de su lista en caso de ausencia o impedimento temporal. Si el primer Regidor también está ausente o impedido temporalmente, lo reemplaza el Regidor hábil que le sigue en la lista y así sucesivamente.

Constituye impedimento temporal la ausencia de la provincia de Lima o la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

Artículo 26° Atribuciones.

Son atribuciones del Alcalde o de quien preside el Concejo Municipal de Los Olivos:

1. Convocar, presidir y fijar el Orden del Día de las sesiones del Concejo.
2. Señalar día y hora en que se celebran las sesiones del Concejo Municipal.
3. Dirigir los debates del Concejo y garantizar el orden en las sesiones.
4. Definir el tiempo de intervención de los Regidores en cada etapa de las sesiones del Concejo.
5. Imponer sanciones por infracción a las normas del presente Reglamento.
6. Dirimir en caso de empate.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 27º.- Naturaleza jurídica.

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas que les son propias en función de sus atribuciones

Artículo 28° Forma de constitución.

Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designe por Acuerdo de Concejo. Un Regidor podrá integrar hasta dos Comisiones, pudiendo el Concejo autorizar que integre un número mayor de Comisiones.

Las Comisiones tienen un Presidente y un Vicepresidente.

Cuando el volumen de trabajo lo justifique, las Comisiones podrán contar con un Secretario Técnico, servidor de la Municipalidad, conocedor de las materias de competencia de la Comisión, propuesto por el Presidente y designado por el Alcalde, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 29° Atribuciones del Presidente de la Comisión Municipal.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir el despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el secretario de la Comisión las Actas de las sesiones de la Comisión; y;
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 30° Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 31° Atribuciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1. Citar a las sesiones, de conformidad con las instrucciones del Presidente;
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión;
3. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión;
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente;
5. Tramitar la documentación de la Comisión;
6. Llevar el Archivo de la Comisión;
7. Las demás que le señale el presente Reglamento o le designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 32° Quórum.

Para tomar acuerdos válidos las Comisiones requieren un quórum de dos Regidores.

Artículo 33° Contenido del dictamen o informe de las Comisiones.

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados y fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanza o Acuerdos, según sea el caso.

Artículo 34° Dictámenes de proyectos en mayoría, minoría o singulares.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia los Regidores pueden presentar en el plazo de 48 horas informes, estudios y proyectos en mayoría, minoría o singulares. Transcurrido este plazo, la Comisión – con el voto favorable de dos Regidores – lo remite al Alcalde para su incorporación en la agenda del Concejo Municipal.

Artículo 35° Asistencia a las Comisiones.

Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las Comisiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de Comisión consecutivas o a seis no consecutivas en un año, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión, debiendo el Concejo elegir a su reemplazante.

Artículo 36° Plazo para presentación de informes y dictámenes.

Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga será concedida por el Alcalde dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Alcalde lo remitirá al archivo, previo informe del Presidente de la Comisión. Si del informe se concluye que existe responsabilidad en los funcionarios de la Municipalidad, por no brindar a tiempo la información requerida, el Alcalde dispondrá la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 37° Solicitud de informes a funcionarios del Municipio.

Las comisiones pueden, a través del Secretario General, solicitar a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad la presentación de informes u opiniones sobre los asuntos que

ción de su competencia. Estos tienen un plazo no mayor a siete (7) días hábiles para responder a la solicitud, bajo responsabilidad de sanción por incumplimiento.

Artículo 38° Solicitud de informes a otros organismos o personas.

Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines, de otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales y empresas municipales.

Artículo 39° Formación de subcomisiones de trabajo.

Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 40° Clases de Comisiones.

Las Comisiones de Regidores pueden ser permanentes o especiales.

Artículo 41° Día y hora de reunión de las Comisiones.

Las Comisiones Permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días. La fecha y hora los determina la propia Comisión. Si se trata de sesiones extraordinarias, en el día y la hora que dispone su presidente.

Artículo 42° Obligación de levantar acta y acompañar recaudos.

De todas las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 43° Exigencia formal de las actas.

Las actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas pre enumeradas que al cierre de cada año serán empastadas. Tanto la apertura como el cierre del libro o de las hojas pre enumeradas, serán autorizadas por el Secretario General del Concejo.

Artículo 44° Funciones de las Comisiones permanentes.

Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.
b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración.

d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran, que correspondan a sus funciones.
e) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores.
f) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
g) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
h) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 45° Reunión conjunta de Comisiones y Presidencia Rotativa.

Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

Artículo 46° Creación de Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones permanentes. Para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, éste designará una Comisión Especial precisando la materia a tratar, sus alcances, composición y plazo para emitir su informe.

Artículo 47° Periodicidad en la reunión de las Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 48° Obligación de las comisiones especiales.

Son de observancia para las comisiones especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las comisiones permanentes.

Artículo 49° Número de Comisiones

El Concejo Distrital de Los olivos contará con las seis (6) siguientes Comisiones Permanentes, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal:

1. Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto.
2. Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación.
3. Comisión de Bienestar y Salud, Desarrollo Económico, Social, de la Mujer y Juventudes.
4. Comisión de Asuntos Jurídicos.

5. Comisión de Participación Ciudadana y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo.
6. Comisión de Seguridad Ciudadana.

Artículo 50° Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto

Corresponde a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que pueden ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado.
2. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad.
3. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.
4. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
5. La cuenta General del Ejercicio Anual.
6. Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
7. Créditos internos y externos.
8. Proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
9. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Distrital y los planes y programas correspondientes.
10. Los ingresos de la Municipalidad.
11. Las inversiones y egresos de la Municipalidad,
12. Las empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad.
13. Las excepciones a las normas de austeridad.
14. La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.
15. Racionalización Administrativa.
16. Propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración o inaceptación de tributos municipales.
17. Otros que se encomiende el Concejo.

Artículo 51° Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Demarcación Territorial.
2. El Plan de Desarrollo Urbano Distrital.
3. Evaluación Propuestas de Modificación y Control de la Zonificación y Urbanismo.
4. El Plan vial del Distrito.
5. Ornato y Monumentos.
6. Adjudicación de bienes inmuebles.
7. Catastro.

8. Uso de suelo.
9. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
10. Anuncios.
11. Evaluación y control de obras ejecutadas por la Municipalidad.
12. El transporte urbano y vial.
13. La señalización de inhabilitación de inmuebles.
14. Los ruidos molestos.
15. Urbanismo y edificación.
16. Servicios públicos.
17. Gestión de áreas verdes urbanas.
18. Gestión Ambiental, conservación y protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
19. Convenios de Cooperación Nacional e Internacional así como Interinstitucionales propio de sus competencias.
20. Otros que le encomiende el concejo.

Artículo 52° Comisión de Bienestar y Salud, Desarrollo Económico, Social, de la Mujer y Juventudes.

Corresponde a la Comisión de Bienestar y salud, Desarrollo Económico, Social, de la Mujer y Juventudes, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, relacionados con:

1. Promoción y mejoramiento del empleo.
2. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo.
3. Promoción de la pequeña y micro empresa
4. Salud y salubridad.
5. Medicina preventiva, primeros auxilios y postas medicas.
6. Asistencia social.
7. Problemáticas de los niños y adolescentes.
8. Supervisión y Control a Mercados y Centros de Abasto.
9. Controles sanitarios y estudios bromatológicos.
10. Cumplimiento del código sanitario.
11. Establecimientos comerciales.
12. Comercio informal.
13. Defensa del consumidor.
14. Adulto mayor y personas con Discapacidad.
15. Proyectos de apoyo a la mujer y desarrollo de sus capacidades.
16. Igualdad de género.
17. Convenio de cooperación Nacional e Internacional así como Interinstitucionales propio de sus competencias.
18. Otros que le encomiende el Concejo.

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 448-CDLO

Artículo 53° Comisión de Participación Ciudadana y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo.

Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Junta de Vecinos y Comités Comunales.
2. Apoyo y suspensión a la Educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de sus competencia.
3. Cultura y Espectáculos.
4. Recreación y Deportes.
5. Turismo y Folklore.
6. Patrimonio Cultural.
7. Bibliotecas Públicas.
8. Fomento y apoyo a bibliotecas en los centros escolares.
9. Adultos mayores y personas con discapacidad.
10. Programas y Servicios sociales.
11. Programas de capacitación y bienestar.
12. Convenio de cooperación Nacional e Internacional así como Interinstitucionales propio de sus competencias.
13. Otros que le recomiende el Concejo.

Artículo 54° Comisión de Asuntos Jurídicos

Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
2. Los contratos que debe celebrar la municipalidad.
3. Los procedimientos judiciales en que es parte la Municipalidad.
4. Las relaciones de la Municipalidad con los Poderes Públicos, Gobiernos Regionales y otras Municipalidades.
5. La vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y de Regidores.
6. Los conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la municipalidad y los conflictos de jurisdicción y competencia.
7. Las reclamaciones o solicitudes individuales.
8. El otorgamiento y la aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
9. Registros civiles.
10. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
11. Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
12. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión.
13. Proyectos de Ley de competencia de la Municipalidad a ser presentados al Congreso de la Republica.
14. Otros que le recomiende el Concejo.

NGA/jrdm

Artículo 55° Comisión de Seguridad Ciudadana.

Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Sistema distrital de Seguridad Ciudadana y políticas preventivas.
2. Defensa civil.
3. Serenazgo distrital y cooperación policial.
4. Policía Municipal.
5. Educación en seguridad vial y ciudadana a través de los sistemas educativos y otras modalidades eficientes.
6. Iniciativas legislativas sobre prevención, control y represión de la delincuencia común.
7. Otros que le encomiende el Concejo.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 56° Forma de designación y naturaleza del cargo.

El Secretario General del Concejo Municipal de Los Olivos está a cargo de un funcionario de confianza que es nombrado por el Alcalde.

Artículo 57° Atribuciones.

Al Secretario General le corresponde:

1.- Citar con dos días de anticipación a las sesiones de Concejo conjuntamente con la entrega de la respectiva agenda a cada Regidor. La documentación que acompaña a la agenda estará en la Secretaría General del Concejo a disposición de los Regidores desde el momento de la citación.

2.- Preparar la agenda en coordinación con el Alcalde para las sesiones del Concejo.

3.- Asistir a las sesiones de Concejo.

4.- Llevar las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde. Las actas constan en un libro especial o en hojas sueltas previamente enumeradas y posteriormente empastadas.

5.- Dar forma final a las Ordenanzas y Acuerdos del Concejo y suscribirlos conjuntamente con el Alcalde.

6.- Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.

7.- Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, remitiéndolos a la instancia Municipal correspondiente. El funcionario

administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

8.- Dirigir las unidades que integran la Secretaría General del Concejo, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores.

9.- Dar fe pública respecto de las actuaciones del Concejo. A este efecto le corresponde la expedición de copias certificadas.

10.- Asistir al Alcalde o a quien presida la sesión a falta de este, a fin de asegurar el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 58° Clases de sesiones.

Las sesiones del Concejo Municipal pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Todas son públicas con excepción de aquellas que puedan afectar los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 59° Oportunidad de Convocatoria.

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con 48 horas de anticipación y las Extraordinarias cuando menos con 24 horas de anticipación.

En situaciones extraordinarias el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes Regidores para que se produzca el Quórum y pueda así llevarse a cabo la Sesión.

Artículo 60° Sesiones Ordinarias.

Son sesiones ordinarias las que tienen lugar con arreglo a una periodicidad preestablecida. De conformidad con el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas no pueden ser menos de dos ni más de cuatro veces por mes.

Corresponde al Alcalde o a quien haga sus veces fijar el día y la hora de cada sesión.

Artículo 61° Sesiones Extraordinarias

Son sesiones extraordinarias las que son convocadas para tratar los asuntos prefijados en la agenda y en el orden del día. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los Regidores. En este último caso, si el Alcalde no llamara a sesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, lo hará el primer Regidor o cualquier otro, de ser el caso, previa notificación escrita al Alcalde.

Artículo 62° Materias exclusivas de las Sesiones Extraordinarias.

Se realizaran Sesiones Extraordinarias necesariamente:

1. Para tratar la aprobación del Presupuesto Municipal dentro del plazo señalado por las disposiciones de la materia.
2. Dentro de los primeros 90 días del año para pronunciarse sobre la cuenta general del ejercicio y la memoria anual.
3. En situaciones de emergencia.
4. Para tratar los pedidos de vacancia del Alcalde o Regidores.

Artículo 63° Sesiones Solemnes.

El Concejo celebrará sesión solemne en las siguientes oportunidades:

a) Para conmemorar el aniversario de la creación del distrito. En esta oportunidad el regidor más joven lee la Ley de creación del distrito;

b) Para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú. En esta sesión el regidor más joven lee el Acta de la Juramentación de la Independencia; y,

c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades o para conmemorar hechos gloriosos o trascendentes para el Distrito.

Artículo 64° Quórum.

El quórum para las sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El número hábil se obtiene restando a los catorce miembros legales que conforman el Concejo, los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 65° Votaciones.

Los Acuerdos se adoptan por mayoría simple o calificada, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades o en el presente Reglamento. En caso de empate dirime quien preside la sesión.

Artículo 66° Clases de Votación.

Las votaciones pueden ser ordinarias y nominales.

1.- Son ordinarias las que se manifiestan levantando la mano.

2.- Son nominales aquellas que se expresan mediante el llamamiento al Regidor por orden alfabético y en la que cada uno, al ser llamado responde en voz alta "SI" o "NO".

Artículo 67° Sistema de Votación.

1.- La votación ordinaria es el sistema de votación que se usa en todos los casos no exceptuados.

2.- La votación nominal tiene lugar en los casos no exceptuados, cuando lo solicita un Regidor. Consta en acta el sentido del voto de cada uno de los Regidores.

Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación en cuyo caso, se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación del Concejo.

Artículo 68° Momento y Forma de la Votación.

Si el Alcalde o quien preside la sesión considera que el debate está agotado porque existe opinión formada en el Concejo, así lo declara y ordena a los Regidores emitir su voto a mano alzada. Previamente planteará de modo claro el sentido y los términos de lo que se acordará.

Una vez iniciada la votación, esta no se interrumpe por ningún motivo. No está permitido el uso de la palabra y ningún Regidor puede ingresar o abandonar la sesión.

Terminada la votación el Alcalde o quien preside la sesión proclama el acuerdo tomado.

Artículo 69° Quórum de los Acuerdos.

El Concejo adopta sus acuerdos como regla general con la mayoría simple de los presentes, salvo en los casos de suspensión o vacancia que requieren de mayoría absoluta calificada. También en los casos que así lo exige la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 70° Reconsideración de los acuerdos.

El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración de los acuerdos, dentro del tercer día hábil contados desde la fecha en que tuvo lugar la sesión.

Si el acuerdo trata casos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los Artículos 23° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respectivamente.

Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General deberá incluirla en la agenda de la siguiente sesión ordinaria inmediata. En el supuesto que se requiera una sesión extraordinaria, el Alcalde deberá convocarla dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el momento que es recibida la solicitud de reconsideración, bajo responsabilidad.

Artículo 71° Duración, interrupción y suspensión de las sesiones.

Las sesiones respetan la unidad de acto. En cuanto sea posible, el Alcalde o quien preside el Concejo procurará que estas concluyan el mismo día que se iniciaron. En cualquier momento se puede solicitar la interrupción de los debates por un lapso no mayor a 15 minutos.

Si por cualquier circunstancia haya la necesidad de suspender la sesión para otro día, el Alcalde o quien haga sus veces la suspenderá y fijará nuevo día y hora para continuar con la Sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 72° Participación Vecinal.

Los vecinos pueden asistir a las Sesiones del Concejo y ejercer oralmente su derecho de petición antes del inicio de la Sesión. Una vez iniciada, no están permitidas las manifestaciones de aprobación o desaprobación por parte de los vecinos asistentes. El Alcalde dispondrá lo conveniente sobre el ingreso y la permanencia de cualquier persona en las instalaciones de la Municipalidad, pudiendo si fuera el caso, exigir el abandono del recinto o, cuando sea legalmente necesario, autorizar el ingreso de la fuerza pública para detener y poner a disposición del Ministerio Público a quien contraviene la Ley o incurre en cualquier acto ilícito.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 73° Información y documentación.

Desde el mismo momento de la convocatoria, los documentos, mociones, pedidos, proyectos de Acuerdos u Ordenanzas relacionados con el orden del día, están a disposición de los Regidores en la Secretaría General, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 74° Comunicación.

La convocatoria se hará a través de medios telemáticos. Para tal efecto, los Regidores harán conocer al Secretario General del Municipio su dirección de correo electrónico o su teléfono válido para el envío de las comunicaciones oficiales vía Whatsapp.

Artículo 75° Verificación del quórum.

A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde dispondrá que se verifique el quórum ordenando al Secretario General pasar lista. Si no hay quórum, se abrirá un intervalo de 15 minutos. Si persiste la imposibilidad de iniciar la sesión por falta de quórum, el Secretario General sentará en el acta la respectiva constancia: 1) Regidores presentes; 2) Regidores con licencia; 3) Regidores suspendidos; 4) Regidores con inasistencia justificada; y 5) Regidores que impidieron la Sesión con inasistencia injustificada.

La relación de los Regidores que no justificaron su inasistencia se publica en el portal institucional de la Municipalidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ETAPAS O ESTACIONES

Artículo 76° Estaciones y procedimiento.

El desarrollo de las Sesiones Ordinarias se lleva a cabo según las siguientes estaciones:

- Aprobación de Actas de Sesión Concejo.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.

Artículo 77° Competencia.

El orden del día y la prioridad de los asuntos a debatir los fija el Alcalde. No obstante, a petición de un Regidor el Concejo puede aprobar por mayoría simple la incorporación a la Orden del Día de un asunto presentado en la estación de informes y pedidos.

Artículo 78° Aprobación del Acta.

Iniciada la Sesión, se procederá a la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior y de las Sesiones Extraordinarias si las hubiere. El Acta solo contendrá una síntesis de los puntos debatidos, la posición de los Regidores que intervinieron y el sentido de su votación. Si algún Regidor tiene observaciones que hacer se consignará en el acta como anexo. No dan lugar a debate ni reabren los puntos aprobados en la sesión a la que corresponde el Acta.

De no formularse observación, o con las observaciones que se formulen, se somete a votación para su aprobación. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados. Sólo caben las subsanaciones por meros errores materiales o de hecho.

Artículo 79° Despacho.

En la estación de Despacho el Secretario General informa al Concejo la sumilla de la correspondencia y documentación que, en opinión del Alcalde, deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

Los documentos y la correspondencia que se dan cuenta en el Despacho no se leen ni se reparten, salvo que algún Regidor tenga interés de uno en particular, en cuyo caso el Secretario General al término de la sesión le hará entrega personal de una copia simple.

Artículo 80° Informes.

En la Estación de Informes los regidores dan cuenta al Concejo de cualquier asunto que, según su parecer, tiene importancia para el Municipio o los vecinos. Terminada la

intervención del Regidor, el Alcalde o quien preside en ese momento la sesión dispondrá lo que resulte más oportuno.

Los informes son breves y concretos y no da lugar a debate.

Artículo 81° Pedidos.

En la Estación de Pedidos, los Regidores solicitan del Concejo la aprobación de un asunto que consideran necesario. Si el Concejo lo aprobara el Alcalde le dará el trámite que corresponda.

El Regidor o los Regidores, en caso de ser varios, podrán fundamentar su propuesta por el tiempo que disponga el Alcalde o quien preside en ese momento la sesión.

Si el pedido trata sobre un proyecto de Ordenanza que tiene informe de comisión con firmas completas, o de uno que ha sido dispensado del trámite de comisión, pasará a la Orden del Día para su discusión y votación si es que el Concejo lo aprueba.

El Concejo podrá dispensar la falta de firmas de un proyecto de Ordenanza, si han transcurridos 15 días desde su remisión a la Comisión correspondiente.

También puede aprobarse a pedido de un Regidor que un proyecto de ordenanza pase a la Orden del Día, si transcurridos 15 (quince) días de solicitado el informe de la Comisión, esta no ha cumplido con emitirlo. En este caso, es necesario que el Concejo antes de su aprobación escuche al Presidente de la Comisión o a los Miembros que estuviesen presentes.

Artículo 82° Del Orden del Día.

En la Estación de Orden del Día se debaten y votan los asuntos que han sido fijados por el Alcalde y aquellos cuya incorporación ha sido aprobado en la Estación de Pedidos. El debate se desarrolla en el orden que estable el Alcalde o quien preside la Sesión del Concejo.

Artículo 83° Uso de la palabra.

El Alcalde o quien preside la sesión concede el uso de la palabra por el tiempo que estime conveniente. El primero en intervenir es el Presidente de la Comisión, si se trata de un proyecto de Ordenanza y/o Acuerdo; y si fuera un pedido el Regidor que lo formuló.

El Regidor presidente de Comisión o el que formuló el pedido deben aclarar o responder las preguntas que se les formulen.

Artículo 84° Votación de los informes y dictámenes.

Todo informe o dictamen será objeto de debate y deliberación. Si el Informe o el dictamen de la Comisión es contraria a la propuesta presentada y es rechazado, se debatirá y votará la propuesta inicial.

Artículo 85º Precisión de las intervenciones.

Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde hará cumplir esta disposición por quienes participen en él.

Durante las Sesiones ningún regidor pude asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 86º Terminación del debate.

El Alcalde o quien preside la sesión da por agotado el debate si considera que el Concejo ha formado opinión y esta en condiciones de tomar un acuerdo.

SECCIÓN TERCERA

DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LAS SESIONES

Artículo 87º Autorización.

Los Regidores sólo pueden hacer uso de la palabra si el Alcalde o quien preside la sesión se la concede. Una vez que ha sido concedida, el Regidor no puede ser interrumpido sino por quien dirige la Sesión para indicarle que se ha agotado su tiempo o, de ser el caso, para invocarle que se centre en el asunto que es objeto de debate.

Artículo 88º Cuestión de orden.

En cualquier momento del debate los Regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la interpretación y aplicación del presente Reglamento. El Alcalde le concede la palabra por un tiempo conveniente para que fundamente su cuestión de orden. Concluida su intervención el Alcalde o quien preside la Sesión ofrece su punto de vista y se procede de inmediato a votar. Si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

La cuestión de orden también puede invocarse si un Regidor considera que quien está haciendo uso de la palabra se aparta de lo que está siendo objeto de debate.

Artículo 89º Cuestión previa.

En cualquier momento del debate los Regidores pueden plantear una cuestión previa, en virtud de la cual se invoca la suspensión de lo que se está debatiendo porque considera que es necesario decidir sobre otro asunto que le es consustancialmente previo. El Alcalde o quien preside la sesión somete a votación la procedencia o no de la cuestión previa. Si procede se abre debate hasta agotarlo y votar. Si el Concejo vota en contra se continúa con lo que se está debatiendo.

Artículo 90º Invocación al orden.

El Alcalde o quien preside la sesión llamará al orden a un Regidor que:

1.- Expresa palabras o conceptos ofensivos al Concejo, a los Regidores, al Alcalde, a las instituciones públicas o a cualquier otra persona natural o jurídica.

2.- Interrumpa la intervención de los Regidores o que de alguna otra forma altere el desarrollo normal de las sesiones.

3.- Haga uso de la palabra sin que se le haya autorizado o pretenda continuar interviniendo una vez que le ha sido retirada.

Si el Regidor continúa en su actitud, el Alcalde o quien preside la sesión lo llamará al orden hasta en dos oportunidades, con advertencia en la primera de que a la segunda llamada de atención podrá ordenarle que se retire de la sesión.

Artículo 91° Frases ofensivas. Procedimiento.

Si en el transcurso de una sesión un Regidor profiere palabras ofensivas o alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten el honor o la dignidad de otro Regidor o del Alcalde, este o quien presida la sesión de Concejo le exigirá el retiro de sus palabras.

De no retirarlas, el Alcalde o quien preside la sesión la suspenderá por quince minutos. Una vez reiniciada la sesión volverá a llamarlo al orden. Si se mantiene en su negativa deberá abandonar la sala de sesiones.

En la próxima sesión ordinaria de Concejo, si el Regidor continúa en rebeldía, el Pleno votará si procede suspenderlo en el ejercicio de sus funciones por un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días calendario. La suspensión implica que el Regidor no puede hacer uso de sus derechos como miembro del Concejo Municipal, debiendo entregar su credencial a la Secretaría General hasta que dure la sanción. Al Regidor sancionado se le descuenta el cincuenta por ciento (50%) de una dieta.

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, al Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 92° De las Sanciones Disciplinarias

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento los regidores pueden ser sancionados en el caso de falta grave con la suspensión del cargo por un periodo máximo de 30 días.

Para la aprobación de la suspensión esta se realizara por mayoría simple en la misma Sesión en la que se cometiera la falta grave o en su defecto en una Extraordinaria conforme a su convocatoria.

Las sanciones disciplinarias por falta grave a los señores Regidores del Concejo Municipal se adoptaran por mayoría simple y las que corresponde amonestación verbal o escrita será adoptada e impuesta por el Alcalde o quien presida la Sesión que dio origen a la misma.

A) Clases de sanciones.

Los Regidores pueden ser sancionados por incurrir en infracciones al presente Reglamento. Constituyen sanciones aplicables:

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación escrita.

3.- Suspensión por falta grave.

Artículo 93°.- Faltas graves.

Se considera falta grave:

1.- Concurrir a la Sesión de Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.

2.- Concurrir en representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.

3.- Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres.

4.- Agredir fisicamente a otro Miembro del Concejo Municipal.

5.- Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones del Concejo Municipal y/o Acto Público.

6.- Interrumpir el desarrollo armónico de las Sesiones de Concejo impidiendo en forma violenta, ya sea verbal o física, la exposición de algún Regidor o negándose a acatar el llamado al orden y mesura del Alcalde o de quien dirija la Sesión.

7.- Declarar en las Sesiones hechos contrarios a la verdad o afirmarlos sin medios probatorios que lo respalden.

8.- Dar Información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

9.- Difamar a los Miembros del Concejo Municipal, al Alcalde o a los Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad.

10.- Arrogarse la representación de la Municipalidad ante Entidades Públicas o Privadas, en cualquier ceremonia, acto oficial, público o privado o trámite administrativo, sin la autorización del Alcalde o del Concejo según sea el caso.

11.- Convocar o presidir las Sesiones del Concejo Municipal o de cualquier comisión de la Municipalidad cuando no cuenta con las atribuciones ni las autorizaciones de Ley.

12.- Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros, con excepción de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 388º del Código Penal.

13.- Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.

14.- Realizar gestiones personales o profesionales ante la Municipalidad de Los Olivos que supongan un manifiesto conflicto de intereses por razón del cargo.

15.- Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.

16.- Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad Municipal.

17.- Incumplir de manera reiterada, lo señalado por el presente Reglamento.

18.- Conspirar, intrigar directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

Artículo 94º Impugnación del Acuerdo de Suspensión.

El Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal.

El escrito de reconsideración deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, debiendo ser presentada dentro de los ocho (08) días hábiles de tomado el acuerdo.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el Concejo Municipal la reconsideración presentada.

El impugnante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

Artículo 95º Incorporación al Concejo del Regidor Suspendido.

Los Miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión del cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGA/jrdm